

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo en la forma: «B. O.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 6 de octubre de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

26332

ORDEN de 19 de octubre de 1977 por la que se dispone la aprobación del prototipo de contador de agua designado «Zacchi», modelo «TF-500-MG/GF», sistema de turbina, calibre 13 milímetros, para un gasto nominal de tres metros cúbicos por hora.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Vapormatras», con domicilio en la calle de Puerto Rico, número 14, de Vigo (Pontevedra), en solicitud de aprobación de un prototipo de contador de agua designado «Zacchi», modelo «TF-500-MG/GF», sistema de turbina, de esfera seca y chorro único, calibre 13 milímetros, para un gasto nominal de tres metros cúbicos por hora, fabricado en Italia.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo que determina el Decreto de 12 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del día 18), que establece las normas para la aprobación de sistemas de contadores de agua, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Vapormatras» el prototipo de contador de agua designado «Zacchi», modelo «TF-500-MG/GF», sistema de turbina, de esfera seca y chorro único, calibre 13 milímetros, para un gasto nominal de tres metros cúbicos por hora, y cuyo precio máximo de venta será de dos mil (2.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores de agua correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en la esfera la leyenda: «Utilizable entre + 4° C y + 40° C».

Cuarto.—En el cuerpo del contador irán grabados los siguientes datos:

- El calibre, expresado en milímetros.
- El número del contador.
- El gasto nominal, expresado en metros cúbicos hora.
- Una flecha que indique el sentido normal de entrada y salida del agua en el contador.

Quinto.—En la cubierta, o en una placa unida a ella, figurarán el nombre y domicilio de la Entidad fabricante o la marca, la designación del modelo o tipo del contador y la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 19 de octubre de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

26333

ORDEN de 19 de octubre de 1977 por la que se dispone la aprobación, por un plazo de validez de dos años, del prototipo de balanza automática de mesa, con calculador electrónico incorporado, marca «Mobba», modelo «BCE-5V», de 5 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Mobba, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona), calle de Colón, números 4, 6 y 8, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática de mesa, con calculador electrónico incorporado, marca «Mobba», modelo «BCE-5V», de 5 kilogramos de alcance, saltos de 5 gramos, con indicación discontinua mediante cifras luminosas del precio, peso e importe por transmisión electrónica de estos tres valores, con la indicación correspondiente al público en un visor elevado conectado a la balanza, fabricada en sus talleres;

Teniendo en cuenta que a partir del Decreto 955/1974, de 28 de marzo, los prototipos que se consideren fundamentados en

técnicas avanzadas podrán ser autorizados con carácter temporal para poder comprobar su comportamiento a través del período a que la autorización se extiende, circunstancias que concurren en el prototipo mencionado,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, citado anteriormente, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Mobba, S. A.», por un plazo de validez de dos años el prototipo de balanza automática de mesa, con calculador electrónico incorporado, marca «Mobba», modelo «BCE-5V», de 5 kilogramos de alcance, saltos de 5 gramos, con indicación discontinua mediante cifras luminosas del peso, precio e importe por transmisión electrónica de estos tres valores, con la indicación correspondiente al público en un visor elevado conectado a la balanza y cuyo precio máximo de venta será de ciento sesenta mil (160.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal de dos años y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Entidad fabricante queda obligada a dar cuenta mensualmente a la Delegación de Industria y Energía de Barcelona de los aparatos vendidos, con indicación de nombres o razón social y direcciones de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento de los aparatos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se otorga.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta, por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia del comportamiento de las balanzas correspondientes a este prototipo durante el período de validez temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos relativos al prototipo autorizado temporalmente y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en funcionamiento sean temporalmente retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y a la retirada y sustitución temporal del aparato por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de validez temporal desde la puesta en circulación del primer aparato, la Entidad fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad, de acuerdo con los datos, estudios y experiencias de la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante: «Mobba, S. A.».

Marca del aparato: «Mobba».
Modelo o tipo del mismo: «BCE-5V».

b) Denominación: «Balanza automática».

Alcance máximo del aparato: «Max. 5 Kg.».
Pesada mínima del aparato: «Min. 200 g.».
Escala que corresponde a la balanza: « $d_1 = 5 \text{ g.}$ ».
Clase de precisión de la balanza, con el símbolo: «III».
Escala de precios, en la forma: « $d_p = 0,1 \text{ pta.}$ ».
Escala de importes, en la forma: « $d_i = 0,1 \text{ pta.}$ ».

c) Fecha de aprobación del prototipo, en la forma: «'Boletín Oficial del Estado'».

Sexto.—Además de las indicaciones anteriores deberán figurar en una placa solidaria o debidamente precintada al aparato, o en las mismas cartas o esferas:

1. Número de fabricación del aparato, el cual deberá estar grabado también en una de sus piezas principales interiores.

2. Límites de temperatura de trabajos: «0° C/40° C».

Tensión eléctrica de trabajo: «120/220 V.».
Frecuencia: «50-60 Hz.».

Séptimo.—La longitud del cable que une la balanza con el visualizador elevado no podrá ser, en ningún caso, superior a un metro treinta centímetros (1,30 metros).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 19 de octubre de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

26334 *ORDEN de 5 de octubre de 1977 por la que se clasifican determinados Juzgados.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/1967, de 8 de abril, sobre clasificación de Juzgados según el censo de población del respectivo Municipio, y teniendo en cuenta los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Con efectos a partir del 1 de febrero de 1978 quedarán clasificados como Juzgados de Distrito los de Paz de las localidades que a continuación se expresan, por superar la cifra de 30.000 habitantes de derecho:

San Adrián de Besós (Barcelona).
San Cugat del Vallés (Barcelona).
Sardanyola (Barcelona), al que quedarán agregados los Juzgados de Paz de Santa María de Barbara, Ripollet y Moncada y Reixach; este Distrito dependerá del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Sabadell.
Paterna (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

26335 *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, dictada con fecha 7 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel, Caballero Mutilado, don Fernando Tejero Benito.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Tejero Benito, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas, con retroacción del expediente administrativo al momento en que se produjo la resolución expresa que ha recaído en el mismo, para que se proceda a notificarla en legal forma al interesado; sin hacer especial infracción de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26336 *ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla entre don Miguel Angel González Pérez, Teniente Ingeniero Técnico Aeronáutico, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 6 de agosto y 3 de diciembre de 1974, sobre cómputo de tiempo, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debíamos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso para conocer de las pretensiones deducidas por don Miguel Angel González Pérez contra los acuerdos de seis de agosto y tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro del excelentísimo señor Ministro del Aire, ya que la competencia corresponde a la Audiencia Nacional, para lo cual anulamos la notificación que del segundo acuerdo se hizo al recurrente a fin de que por la Administración se practique una nueva en forma y con indicación expresa de que el recurso contencioso-administrativo debe interponerlo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército del Aire.

26337 *ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José España Pérez, Subteniente Especialista del Ejército del Aire, en situación de retirado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 24 de mayo y 19 de octubre de 1972, que denegaron al recurrente el reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José España Pérez, Subteniente Especialista del Ejército del Aire, en situación de retirado, contra las Resoluciones del Ministerio del Aire de veinticuatro de mayo y diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, que le denegaron el reconocimiento del tiempo de servicios prestados como Conductor civil militarizado a efectos del cómputo de trienios, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército del Aire.